



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-11-11

Total de Procesos : 56

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600165	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RIVERA	ANA ISABEL RAMIREZ GAMBOA	2020-11-10	1
201600310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR JULIO GIL RINCON Y OTRA	2020-11-10	1
201700544	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MARINA VILLAR DE GARZON Y OTRO	LUIS ARMANDO DIAZ MUOS Y OTRA	2020-11-10	1
201700879	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO AURELANO PINZON GOMEZ	AMPARO LORENA MONROY ROA	2020-11-10	1
201701045	CIVIL- SUCESION	LUCENY PUIN ORREGO	JACKELINE VALDERRAMA BONILLA	2020-11-10	1
201800085	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA	CONJUNTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA IY II	2020-11-10	1
201800172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	ALBAISA RUEDA VALDEZ	2020-11-10	1
201800212	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANADINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2020-11-10	1
201800307	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	SEBASTIAN ROBAYO MARTINEZ	2020-11-10	1
201800390	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ALEX FERNEY SANCHEZ GUEVARA	VICTOR MANUEL PINZON PRADO	2020-11-10	1
201800454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOHANNA MARCELA ACEVEDO OBANDO	2020-11-10	1
201800937	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA PATARICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2020-11-10	1
201800955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CASTILLO ESCOBAR	2020-11-10	1

201800980	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GRACIELA CELIS GARCIA	JONNY ALEXANDER NAVARRO LEAL	2020-11-10	1
201801004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ECOLCIN SAS	LUZCELY CRUZ ALFONSO	2020-11-10	1
201801219	CIVIL- PERTENENCIA	CARMEN GARCA DE RODRIGUEZ	LUZ NEIDA DIAZ SANCHEZ	2020-11-10	1
201801291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2020-11-10	1 y 2
201801295	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUIS EDUARDO MORA HERRERA	FUNDECOM	2020-11-10	1
201900042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	EDUARDO MURIO TRIVIO	2020-11-10	1
201900059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEOS DEL SENA	ALICIA ACOSTA JIMENEZ	2020-11-10	1
201900132	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MARIA MORALES ROJAS	2020-11-10	1
201900269	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA	2020-11-10	1
201900304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA	2020-11-10	1
201900458	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA DILSA CHAVEZ SANCHEZ	2020-11-10	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2020-11-10	1
201900550	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	PABLO EMILIO ALDANA SANCHEZ	2020-11-10	2
201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2020-11-10	2
201900651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ NANCY PINZN ARIAS	2020-11-10	1 y 2
201900722	CIVIL- SUCESION	PATRICIA RIVERA CORTES	PEDRO RIVERA	2020-11-10	1
201900737	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOHN FREDY MARTINEZ RAMIREZ	2020-11-10	1
201900815	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAIRO ANDRES LOZANO PEREZ	2020-11-10	1
201900895	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AMPARO LEN LOPEZ	2020-11-10	1
201900955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2020-11-10	2
201900958	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DELCEY DE JESUS SIERRA	2020-11-10	1
202000037	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIEVES LUBIETH FAJARDO VASQUEZ	2020-11-10	1
202000038	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EFREN LOPEZ CESPEDES	2020-11-10	1
202000044	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS	2020-11-10	1
202000045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN ELVIRA GOMEZ TORRES	JESUS FRANCISCO GUERRERO CAMPOS	2020-11-10	1

202000057	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESENIA MEJA PEREZ	2020-11-10	1
202000091	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE MUOZ ROJAS	2020-11-10	1
202000166	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGO RODRIGUEZ PATIO	2020-11-10	1
202000258	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BETTY LILI ROA SIERRA	2020-11-10	1
202000284	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JHON EDUARDO BURGOS FLORIAN	YESID ERNESTO ROSAS CORONADO	2020-11-10	1
202000328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YEIMY RAQUEL NARVAEZ	EUGENIO FAJARDO	2020-11-10	1
202000347	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA CUELLAR	2020-11-10	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2020-11-10	1
202000364	CIVIL- MONITORIO	MARIA SALOME NUEZ BAUTISTA	ANA TULIA AGUILAR	2020-11-10	1
202000368	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HUMBERTO CALLEJAS PULIDO	JULIETH ALEJANDRA FRAILE DURAN	2020-11-10	1
202000374	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HUMBERTO CALLEJAS PULIDO	DORA RIAO	2020-11-10	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2020-11-10	1
202000378	CIVIL- DIVISORIO	YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO	JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA	2020-11-10	1
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA	2020-11-10	1
202000386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DACY FLOREZ DE LOPEZ	2020-11-10	1
202000397	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD PASH S.A.S	LINA MARIA SABOGAL CAICEDO	2020-11-10	1
202000413	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ALFONSO ROMERO PARDO	2020-11-10	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2020-11-10	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00390

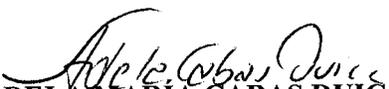
Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el 30 de abril de 2019 mediante sentencia, este despacho ordenó la restitución de bien inmueble ubicado en la diagonal 28 n° 2 A -101 en el Municipio de Soacha a favor de ALEX FERNEY SANCHEZ GUEVARA y en contra del demandados VICTOR MANUEL PINZON PRADO.

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

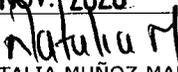
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la diagonal 28 n° 2 A -101 en el Municipio de Soacha, a favor de ALEX FERNEY SANCHEZ GUEVARA y en contra de VICTOR MANUEL PINZON PRADO.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 NOV. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



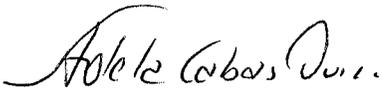
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-000057

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que no se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11</u> 1 NOV. 2020	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00353

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 20 de octubre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente que la demanda por él instaurada fue rechaza de plano por el auto del 09 de julio de 2020, razón por la cual solicita la revocatoria del proveído que rechaza la demanda.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, y teniendo en cuenta que por error involuntario se rechazó la demanda de plano mediante un auto del 09 de julio, por lo que se le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 375 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL , y en contra de **ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 132208734054

a. La cantidad 82.310,0036 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 1.5, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta efectivo el pago de la obligación.

b. Por la suma 2.253,3575 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día 04 de NOVIEMBRE de 2019, y hasta el 04 de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa 1.5 desde su fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se haga efectivo su pago.

PAGARE: 33011614074

a. La cantidad 11.463.567,63, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

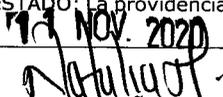
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-197905, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIENESE Y RECONOCESE personería jurídica al Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00166

1. Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que el demandado no se encuentra debidamente notificado y no se ha acreditado el embargo de la inmueble materia del gravamen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

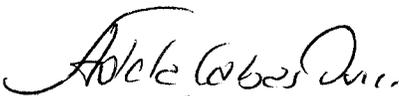
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00307

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el auto de fecha 06 de agosto de 2020, se ordenó la entrega del rodante identificado con placas LUV27E a la persona que la detentaba al momento de la captura, razón por la cual este despacho judicial procede aclarar el citado auto en el sentido de indicar que la entrega de la motocicleta sea a MOVIAVAL SAS.

En consecuencia por secretaria librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	11 NOV. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01045

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 24 de septiembre de 2020 visible a folio 180, frente a compensaciones y mejoras del inmueble objeto de la sucesión, ya fue objeto de estudio en el provido mencionado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 NOV 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia P</i>
	LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00044

Téngase por notificado al demandado LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS , quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00044

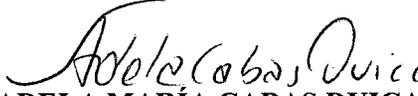
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-129805, de propiedad de la demandada LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

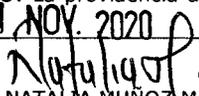
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-129805 de propiedad de la demandada LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS que se encuentra ubicado en la CALLE 34#02-07 APT 304 INT 26 SUBET 3ª SECTOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 NOV. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00955

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Dona Cecilia Dofor, para que en su calidad de Curador Ad represente a la demandada SANDRA CASTILLO ESCOBAR en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M. Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

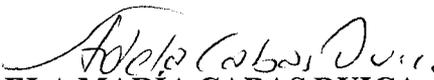


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

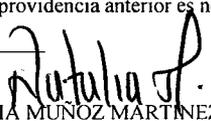
RAD: 2017-00879

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2020 (fol. 54), ordenando entregar a la parte actora a la parte los títulos de depósito judicial existentes a nombre del despacho y para el proceso de la referencia, así como los que lleguen en un futuro, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas. Oficiese al banco Agrario para el efecto.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11 NOV 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

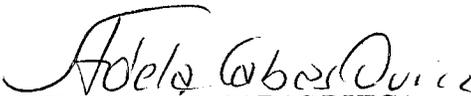
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00212

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, el memorialista este se a lo dispuesto en el inciso final del auto de julio 16/20(folio 54) como quiera que dentro del presente asunto no se decretó el embargo directamente del inmueble, sino el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



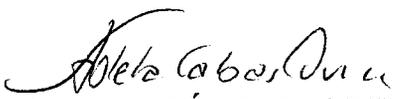
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00045

La anterior manifestación y anexo téngase por agregado a los autos para los fines legales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11.1 NOV. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

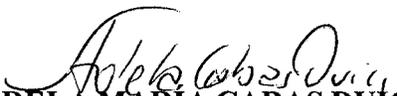
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00378

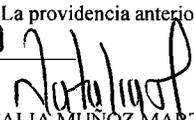
Una vez verificado el anterior escrito y anexos, no se observa que se hubiere dado cumplimiento al numeral 6 del auto inadmisorio, atinente a que se acreditara el levantamiento del patrimonio de familia; en tanto que, si bien se allegó prueba de haberse iniciado ante el Juzgado de familia demanda de Cancelación de Patrimonio de familia inembargable, (auto del 19-10-2020) del certificado de tradición del inmueble aportado con fecha de expedición octubre 22 de 2020, no se desprende que se haya levantado la misma, a fin de proceder a la inscripción de la demanda tal y como lo prevé el art. 592 del C.G del P..

Así las cosas, ante tal situación no queda otro camino que RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 NOV. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00737

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Leidi Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00328

De conformidad con el artículo 90, inciso primero del C.G. P., este despacho resuelve,

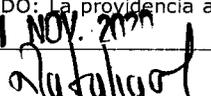
1 RECHAZAR. la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 29 de septiembre de 2020.

2 Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 1 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALÍA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00454

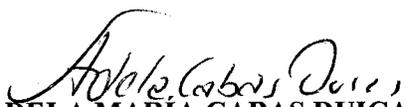
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-110280, de propiedad de los demandados JOHANNA MARCELA ACEVEDO OBANDO y MARIA GABRIELA OBANDO DE ACEVEDO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-110280 de propiedad de los demandados JOHANNA MARCELA ACEVEDO OBANDO y MARIA GABRIELA OBANDO DE ACEVEDO que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 ESTE N° 36 -60 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 3 CASA 294 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la presencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00085

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visible a cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<i>11 NOV. 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

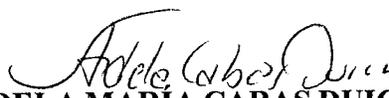


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

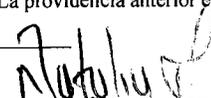
RAD: 2018-00172

Vista la anterior manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, permanezcan las presentes diligencias en secretaria, toda vez que no hay nada pendiente por resolver.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11</u> <u>1</u> <u>NOV</u> <u>2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00544

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por notificado al acreedor hipotecario BBVA., quien guardó silencio dentro del término señalado en el art. 462 del C.G.del P. En firme la presente providencia vuelvan las mismas al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 NOV. 2020
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00165

Por la parte interesada procedase a la actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base la liquidación que está en firme.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>10 1 NOV. 2020</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



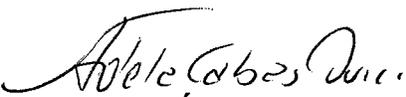
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00895

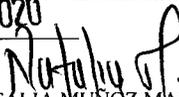
Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada quien dentro del término de traslado no contesto la demanda.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00269

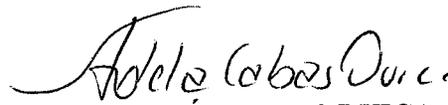
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-148413, de propiedad del demandado JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

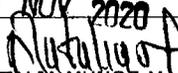
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-148413 de propiedad de la demandada JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA que se encuentra ubicado en la CARRERA 10 N° 6-81 APARTAMENTO 604 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I PH en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00132

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00042

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 06 de agosto de 2020, mediante el cual se tiene por agregado el emplazamiento de la demandada LUZ DARY BORJA LEAL y no como allí quedo indicado en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, proceda se a dar cumplimiento art 5 del acuerdo PSAA 14-10118 de 2014.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



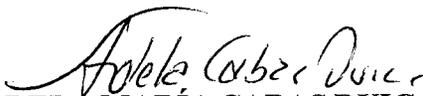
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00815

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen continúan vigentes. Entréguese a la demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 NOV. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00059

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de la demandada ALICIA ACOSTA JIMENEZ, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada Hoy 01 NOV. 2020 La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



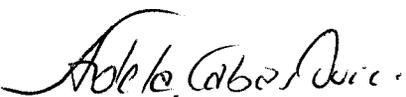
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

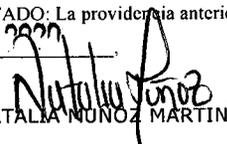
Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00722

- 1- Por secretaria procédase a realizar el emplazamiento de que trata el art 10 Decreto 806-2020.
- 2- Por la parte interesada proceda a radicar los oficios # 417 y 482 ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00347

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PAULO CESAR TABARES ESCALLON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$98.888,4435 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$5.573,5774 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el 29 de AGOSTO del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$7.004.146,151 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

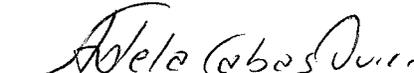
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-121612- No. 051-121228 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

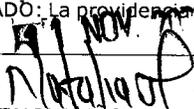
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA,
como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17 NOV 2011
La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00258

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por las Dra. PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como se vislumbra en folio 5 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 NOV 2020</u> / <u>19 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00386

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 06 de octubre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>13 NOV 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00368

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 06 de octubre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 NOV. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00374

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 06 de octubre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	11 NOV. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



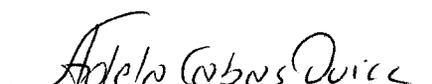
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

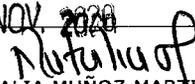
RAD: 2018-01219

Téngase por notificado al curador ad litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO en representación de los demandados LUZ NEIDA DIAZ SÁNCHEZ HEREDEROS INDERTERMINADOS DE OSWALDO ALEXIS RUIZ ROZO Y PERSONAS INDETERMINADAS quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 1 NOV 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00651

Por otro lado, se insta a la parte interesada para que proceda a realizar la citación al acreedor hipotecario conforme al artículo 462 y bajo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue el respectivo certificado por medio del cual se observe la dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>10.1 NOV 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00651

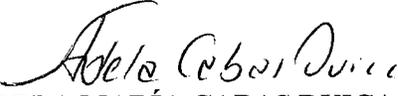
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151967, de propiedad de la demandada LUZ NANCY PINZÓN ARIAS

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

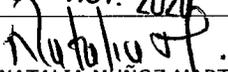
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-151967 de propiedad de la demandada LUZ NANCY PINZÓN ARIAS que se encuentra ubicado en la CALLE 12# 13- 60 APTO 103 TORRE 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u>
La secretaria,	 LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00550

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, Como quiera que el despacho desconoce la entidad financiera donde reposa los dineros objetos de la explotación económica, información que debe ser brindada por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



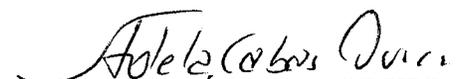
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00955

El memorialista estése a lo dispuesto al inciso 4 del auto del 04 de febrero 2020, por medio del cual se limitó la medida a fin de no incurrir en exceso de embargo conforme el art. 599 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-001004

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demanda se encuentra debidamente notificada a través de curador ad litem, quien dentro del término de la ley contesto la demanda sin proponer excepciones.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-00458

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabás Duica
ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00091

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **ANDRES FELIPE MUNOZ ROJAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

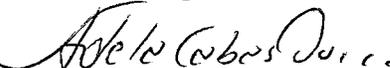
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

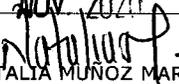
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u>	
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00284

Vistas las diligencias de notificación allegadas, por la parte interesada proceda a notificar al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>11 NOV 2020</u> . La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00937

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-193762, de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-193762 de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ que se encuentra ubicado en la CALLE 10 N° 13- 74 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES INTERIOR 14 APARTAMENTO 501 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>11 NOV 2020</u>
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00304

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. ÁLVARO ESCOBAR ROJAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00038

Téngase por notificados a los demandados EFREN LOPEZ CESPEDES y ALEIDA MARIA MORENO CALDERON, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 de Nov. 2020</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00413

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00980

El acto GRACIELA CELIS GARCIA citó a proceso EJECUTIVO a **JHONNY ALEXANDER NAVARRO LEAL** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

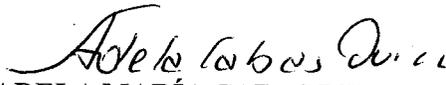
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

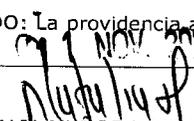
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01291

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesus Caianza, para que en su calidad de Curador Ad representante a los demandados JOSE HECTOR OSMA ALFARO, MARIA DEL CARMEN JAIME Y PABLO OLIVERIO OTÁLORA PUENTES en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00383

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COLSUBSIDIO** y en contra de **DURLANDY RAMIREZ LARA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 6.449.727,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto en pagaré número 12000545487 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 823.508,27 M/CTE, por concepto de capital insoluto en pagaré número 318800010035447089 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO como apoderada de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00958

El actor **LA ILUSIÓN I CONJUNTO RESIDENCIA P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **DELICY DE JESUS SIERRA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

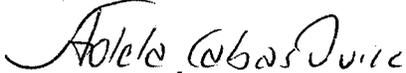
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

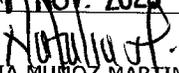
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 160.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00608

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique la cuantía teniendo en cuenta el artículo 25 del C.G.P.
2. Adecúe el acápite de competencia y cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.
3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00364

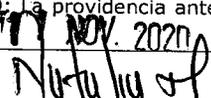
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite que se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., lo anterior, de acuerdo a lo normado en inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue Certificado cámara y comercio y syn ferreposito
4. Acredite hecho 1, respecto del contrato de compraventa
5. Relacione el certificado de cámara y comercio allegado, en los hechos de la demanda, como quiera que el allegado no coincide con el enunciado en el libelo introductorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00377

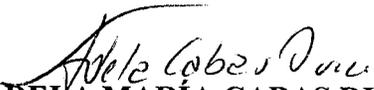
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de responsabilidad civil contractual instaurada por DIANA SUSANA NIETO CABEZAS contra MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 Y 292 del C.G del P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA quien obra como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

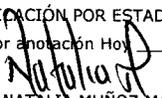

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

11 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

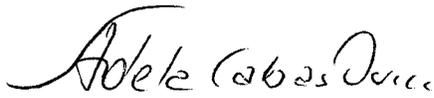
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

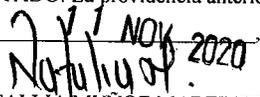
RAD: 2020-00426

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Complémentense las pretensiones, pues uno de los fines de la sucesión es la adjudicación de los bienes del causante a los herederos y/o legatarios, sin que se hubiere hecho mención al respecto en tal acápite del libelo introductor.
2. Manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario tal y como lo señala el numeral 4 del art. 488 C.G del P.
3. Acredítese la liquidación de la sociedad conyugal, manifestada en el hecho primero de la demanda
4. Identifíquese plenamente a los herederos con sus nombre y números de cédulas

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 NOV 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALLIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00397

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD PASH S.A.S** y en contra de **LINA MARÍA SABOGAL CAICEDO** y **LUZ MYRIAN CAICEDO GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare # 800

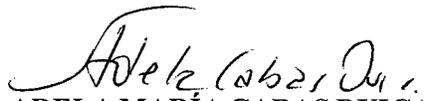
a. La suma de \$13.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el pagare de cambio allegado, más los intereses moratorios desde el 07 de junio de 2018 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

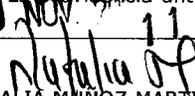
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZÓN quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 NOV. 2020</u> <u>11 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



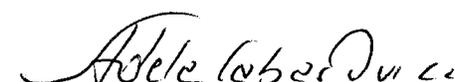
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

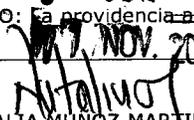
RAD: 2016-00310

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA como se vislumbra en folio 192 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 NOV. 2022</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00037

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presenta la señora NIEVES LUBIETH FAJARDO VASQUEZ, como quiera que tratándose de actuaciones procesales las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues esta cuenta con sus propios términos.

Respecto de este asunto la Corte se ha pronunciado en sentencia T-215A del 2011 manifestó:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

No obstante lo anterior, se le indica a la señora Fajardo Vásquez, que su petición fue redireccionada al Fondo Nacional del Ahorro, toda vez que es esa entidad la encargada de aceptar el acuerdo de pago por ella ofrecido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 121 NOV. 2020
La secretaria, *Natalia Muñoz*
LEIDY NATALLIA MUÑOZ MARTINEZ

2020.037
69

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 24 DE 2020 ✓

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
E.S.D
RECIBAN CORDIAL SALUDO

INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-843673

ASUNTO: SOLICITAR CONCILIACION DE CREDITO.

**REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ART. 23 CN EN
CONCORDANCIA CON LOS ARTS 5, 7 Y SUBSIGUIENTES DEL CCA.**

Yo, NIEVES LUBIETH FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía N°21.087.603 expedida en Bergara (Cundinamarca); residente en la calle 23ª sur # 14c- 25 apartamento P.2 ZONA 5.

Quien firma al final del presente me dirijo a su honorable despacho para solicitar una conciliación y/o prorroga debido a los siguientes:

HECHOS

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que debido a mi enfermedad trastorno de ansiedad y depresión fui despedida de mi trabajo, ahora debido a la pandemia del COVID-19 no he podido conseguir un empleo por tal situación no pude cancelar puntualmente las obligaciones y cuotas de \$250.000 pesos; lo cual deseo aportar pruebas de mi dictamen médico, de incapacidad laboral para que sean tenidas en cuenta y ponderar justicia, lo cual pido no me desalojen y me den una oportunidad de seguir en el apartamento.

Mi propuesta es continuar pagando la cuota normal un abono de la deuda mientras se estabiliza mi vida laboral y pase la pandemia que nos tiene sumidos a todos en una crisis económica.

De igual manera he estado cumpliendo con el proceso jurídico y he pagado la suma de 1'159.000 lo cual anexo en copias.

PETICION

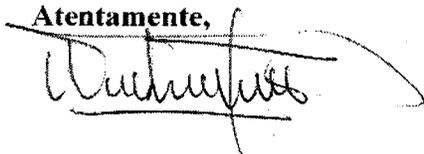
1. Solicito por favor una decisión salomónica de conciliación que me permita la oportunidad de cancelar una cuota de mi deuda normal más \$100.000 de abono a la deuda o si en dado caso de que pueda abonar más lo haré.

ANEXO PRUEBAS

1. Anexo prueba de mi incapacidad laboral.
2. Anexo prueba copia de mi enfermedad de trastorno de ansiedad y depresión.
3. Tener en cuenta la pandemia que nos ha quebrado a todos económicamente.

Sin más motivo les quedo atentamente agradecida por su valiosa atención y colaboración prestada.

Atentamente,



NIEVES LUBIETH FAJARDO
C.C N° 21.087.603 DE BERGARA (CUNDIMARCA)
CEL: 310 813 0804
E-MAIL: fajardolulu49@gmail.com
DIRECCIÓN: CALLE 23ª SUR # 14C – 25 APARTAMENTO P.2 ZONA 5

20

 <p style="text-align: center;">CONSULTA EXTERNA CLINICA RETORNAR SAS NIK 800.160.827-1 Autopista Norte No 87-33 Tel. 4846100 Bogotá - Colombia</p>	PACIENTE:	FAJARDO VASQUEZ NIEVES LUBIETH
	IDENTIFICACION:	21087603
	SEXO:	Femenino
	EDAD:	49 años
	DIRECCION:	CRA12 este No30A-43
	TELEFONO:	3104178171
	ENTIDAD:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Enfermedad general

"control"

Vino por urgencias el 30 de junio de 2020 por: "Paciente femenina de 49 años con antecedente de Trastorno de ansiedad de aprox. 8 años de evolución, para lo cual se encuentra actualmente en tratamiento psicofarmacológico con Fluvoxamina tab x100mg (2-0-0), y Clonazepam Sin 2,5mg/ml (4-0-4gotas), al parecer con aceptable adherencia a dicha medicación. Quien consulta nuevamente el día de hoy, en compañía de su esposo, por cuadro de aprox. 4 días de evolución consistente en exacerbación de episodios de ansiedad, con ánimo triste la mayor parte del tiempo, además de llanto fácil, comenta "sigo sintiendo muchas cosas, no me siento capacitada de seguir cuidando a mi mamá y eso me da mucha tristeza, estoy en una inestabilidad terrible porque no he podido ubicarme en un solo sitio." Posteriormente comenta "es que mi esposo no entiende, si quiero llorar, no me deja." También con algunas ideas ocasionales de muerte pasiva y sobrevaloradas de soledad. Niega presentar ideas de contenido autolesivo. Presentando mejoría en algunos síntomas presentados como alteración en su patrón de sueño y frecuencia de ideas de heteroagresividad. Consultó hace aprox. 10 días a la Institución donde se realizó ajuste de manejo psicofarmacológico, aumentando dosis de Fluvoxamina y reiniciando medicación con Clonazepam. Al parecer dichos síntomas se han exacerbado secundario a estresores familiares y de pareja". le indicaron fluvoxamina tab x 100 mg (1) diaria vo. y clonazepam gotas (2-2-0) vo.

acude a control. inestable emocionalmente. alerta, orientada, disproséxica, ansiosa. sensible al llanto, nostálgica, melancólica. sueño y apetito de patrón irregular. peso: 65 kg (último peso: 65 kg). prospección incierta. psicoeducación.

plan.

Fluvoxamina tab x 100 mg (2-0-0),

Clonazepam Sin 2,5mg/ml (2-0-2) gotas vo. solo según necesidad.

recomendaciones. seguir con psicología.

control en un mes

Dx Eje I: TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO - f419 * Dx Eje I(2): EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO - f329 * Dx Eje II: PREDOMINIO DE PENSAMIENTOS O RUMIACIONES OBSESIVAS - f420 * Dx Eje III: PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD - z731 *

Profesional que realiza	Cargo	Fecha y hora
	Psiquiatría	2020-09-23 14:22:00


ARMANDO PUYO TIBAQUIRA
R.M. 6808/94

21

	PRESCRIPCION MEDICA CLINICA RETORNAR SAS Nit 800.160.827-1 Autopista Norte No 87-33 Tel. 4846100 Bogotá - Colombia	PACIENTE:	FAJARDO VASQUEZ NIEVES LUBIETH
		IDENTIFICACION:	21087603
		SEXO:	Femenino
		EDAD:	49 años
		DIRECCION:	CRA12 este No30A-43
		TELEFONO:	3104178171
		ENTIDAD:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Fecha de Atención			
2020-09-23 14:22:00			
Detalle Prescripción Medica			
Fluvoxamina Cap 100 mg - Tomar dos cápsulas cada mañana después del desayuno - vía oral - #60 sesenta cápsulas - fórmula para un mes.			
Diagnósticos Principal			
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION			F412
Profesional que realiza			
 ARMANDO PUYO TIBAQUIRA Psiquiatra R.M. 6808/94 EXISTE CONSULTA POR VIDEO LLAMADA Y PRESENCIAL. CONSULTE EN NUESTRA PAGINA WEB, WWW.CLINICARETORNAR.COM O EL COMUTADOR (+57 1) 484 61 00.			

	PRESCRIPCION MEDICA CLINICA RETORNAR SAS Nit 800.160.827-1 Autopista Norte No 87-33 Tel. 4846100 Bogotá - Colombia	PACIENTE:	FAJARDO VASQUEZ NIEVES LUBIETH
		IDENTIFICACION:	21087603
		SEXO:	Femenino
		EDAD:	49 años
		DIRECCION:	CRA12 este No30A-43
		TELEFONO:	3104178171
		ENTIDAD:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Fecha de Atención			
2020-09-23 14:22:00			
Detalle Prescripción Medica			
Clonazepam 2,5 mg/ml - dar 2 gotas en la mañana, 2 gotas en la tarde y 2 gotas en la noche - vía oral - #1 un frasco - fórmula para un mes.			
Diagnósticos Principal			
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION			F412
Profesional que realiza			
 ARMANDO PUYO TIBAQUIRA Psiquiatra R.M. 6808/94 EXISTE CONSULTA POR VIDEO LLAMADA Y PRESENCIAL. CONSULTE EN NUESTRA PAGINA WEB, WWW.CLINICARETORNAR.COM O EL COMUTADOR (+57 1) 484 61 00.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-001295

De conformidad con el artículo 231 del C.G.P., póngase a disposición de las partes el dictamen pericial allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 NOV. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

29/10/2020

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

214

**Referencia: Proceso No. 2018-01295.- Verbal Sumario – Reivindicatorio de Dominio.-
Asunto: Información providencia que ordena aportar avalúo.**

Jenny Hincapie <jhincapie@syspotec.com>

Lun 26/10/2020 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fundecom radio rumbo <radiorumbo@yahoo.com>; juridica@servigenerales.com <juridica@syspotec.com.co>;
abobernal@hotmail.com <abobernal@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

REIVINDICATORIO 2018-01295- SE SOLICITA INFORMACION DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA EL AVALUO.pdf;

Señora:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.**

DRA. ADELA MARÍA CABAS DUICA.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Proceso No. 2018-01295.- Verbal Sumario – Reivindicatorio de Dominio.**

Demandantes: **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, MARGARITA MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA.**

Demandado: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN ADELANTE FUNDECOM.**

Asunto: **Información providencia que ordena aportar avalúo.**

JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.189.151 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 106.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES** en adelante **FUNDECOM**, en ejercicio del poder especial otorgado por la Señora **JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.680.007 de Bogotá, acudo a su Despacho, a fin de solicitar copia de la providencia por medio de la cual se ordenó a la parte demandante aportar avalúo, relacionado con el predio objeto del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita apoderada no conoce dicha providencia.

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

radiorumbo@yahoo.com
jhincapie@syspotec.com

12 OCT 2020

De la Señora Juez,

Atentamente,

29/10/2020

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ.
C.C. N°52.189.151 de Bogotá
T.P. N°106.092 del C. S. de la J.

1215

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA

E. S. D.

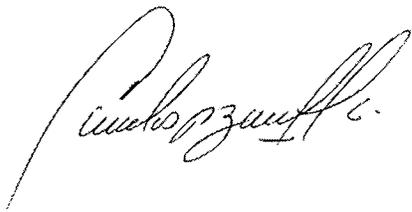
Ref.- REIVINDICATORIO de LUIS EDUARDO MORA HERRERA y Otros contra FUNDECOM

No.- 2018 - 01295

Asunto: Avalúo

CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto al Señor Juez manifiesto, que conforme a lo ordenado por el Despacho, coloco a su disposición y de la contra parte, el avalúo relacionado con el predio objeto del proceso.

Del Señor Juez,



CARLOS ARTURO BERNAL GODOY

C. C. No. 19'300.565 de Bogotá

T. P. No. 32.877 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.



**INMOBILIARIA
BOGOTÁ**
DESDE 1975

AVALUO COMERCIAL INMUEBLE RURAL



DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 16 # 1A - 08

BARRIO: LA VEREDITA

SOACHA - CUNDINAMARCA

SOLICITADO POR: HERMANOS MORA HERRERA

OCTUBRE 19 DE 2020

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 718 No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-85 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

serviciocliente@inmobiliariabogota.com

NIT B60 046755-0

M.A. 224

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCION BÁSICA O GENERAL
2. DESCRIPCION JURÍDICA
3. DESCRIPCION CATASTRAL
4. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR
5. NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES PARA LA ZONA DEL PREDIO
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE
7. SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE
8. METODOLOGÍA UTILIZADA
9. CONSIDERACIONES GENERALES
10. ANÁLISIS DE RESULTADOS
11. VALOR COMERCIAL O DE MERCADO
12. ANEXO FOTOGRÁFICO



**INMOBILIARIA
BOGOTÁ**
DESDE 1975

27

INFORME DE AVALÚO
AVALUO No. A-20089

1. DESCRIPCIÓN BÁSICA O GENERAL

DIRECCIÓN	Kr 16 # 1 A - 08		
NOMBRE DEL EDIFICIO, CONDOMINIO, CENTRO COMERCIAL	No aplica		
SECTOR/BARRIO/URBANIZACIÓN	La Veredita		
CIUDAD/MUNICIPIO	Soacha		
DEPARTAMENTO	Cundinamarca		
TIPO DE AVALÚO	Comercial Rural		
MARCO JURÍDICO	El presente avalúo se efectuó teniendo en cuenta la Ley 388 de 1977, Decreto 1420 de 1998, Ley 546 de 1999, y los parámetros establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC en la Resolución 620 de 2008 y demás normas legales que rigen la materia		
PROPIETARIO	Mora Herrera Numael Mora Herrera Marcela Mora Herrera Guillermo Mora Herrera Omar Armando Mora Herrera Margarita Mora Herrera Luis Eduardo		
DESTINACIÓN INMUEBLE	lote	USO ACTUAL	Lote sin construcción
TIPO INMUEBLE	Vivienda		
MUNICIPIO	Soacha	DEPARTAMENTO	Cundinamarca
FECHA VISITA	7 de octubre 2020	FECHA INFORME	19 de octubre 2020
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	Folio de Matricula Inmobiliaria: 051-2825 Formulario de Pago Impuesto Predial año 2020		

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 718 No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NIT 860 046755-0

M.A. 224

2. DESCRIPCIÓN JURÍDICA		
TÍTULO DE ADQUISICIÓN:		
ESCRITURA 4752 del 25 – 11- 2017 Notaria Primera de Soacha Adjudicación en Sucesión y Liquidación de Sociedad conyugal		
CEDULA CATASTRAL	01-05-00-00-0034-0018-0-00-00-0000	
MATRICULA INMOBILIARIA	051-2825	
AREAS JURIDICAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD M2
	Área de Terreno	199 m2
	Área de Construcción	5 m2
Fuente: Para el área de terreno y construcción se toma la información del impuesto predial año 2020		
VICIOS QUE AFECTAN LA PROPIEDAD	Según la información suministrada en el Folio de Matricula inmobiliaria 051-2825 impreso el 30 de septiembre de 2020 el inmueble tiene una medida cautelar en proceso de Demanda en proceso reivindicatorio.	

3. DESCRIPCIÓN CATASTRAL	
PROPIETARIO	GUILLERMO MORA HERRERA
DIRECCIÓN ACTUAL	Kr 16 # 1 A - 08
AVALUO CATASTRAL 2019	\$10'091.000

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	El sector se caracteriza por el uso de vivienda
VÍAS PRINCIPALES	Cl 6 B sur
SERVICIOS PÚBLICOS	El sector cuenta con una infraestructura de servicios públicos básicos y complementarios
ESTRATIFICACIÓN	El inmueble actualmente no tiene asignado estrato.
TRANSPORTE	Buses y colectivos del municipio



**INMOBILIARIA
BOGOTÁ**
DESDE 1975

5. NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES PARA LA ZONA DEL PREDIO

POT municipio de Soacha Cundinamarca
Acuerdo 046 del 27 de diciembre del 2000
Determinado como Lote Urbanizable no Urbano

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

DISTRIBUCIÓN

La construcción que se encuentra en el inmueble es un deposito de 5m2 y una antena.

7. SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE.

ACUEDUCTO:	ALCANTARILLADO:	ENERGÍA:	TELÉFONO:	GAS NATURAL
NO	NO	SI	NO	NO
OBSERVACIONES	El inmueble cuenta con servicios público de energía que alimenta el deposito que se encuentra ubicado en el lote.			

8. METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial

MÉTODO COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor obtenido, se le debe adicionar el

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11. Piso 3
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NIT 860 046755-0

M.A. 224

valor correspondiente al terreno. En el cálculo de la depreciación se utilizó el método Fitto y Corvini, debido a que este tiene en cuenta la edad y el estado de conservación de la construcción al momento de la visita

VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

INVESTIGACIÓN INDIRECTA:

Para llegar al valor del inmueble se realizó por el método de estudio de mercado, revisando diferentes ofertas comerciales que tuvieran igual o parcialmente las características del predio objeto de estudio

INVESTIGACION DE MERCADO

INVESTIGACION DE OFERTAS									
No	TIPO	USOS	VALOR PREDIO	AREA M2		TIPO NEGOCIACION	Vr DEPURADO	TELEFONO	FECHA
				TERRENO	CONSTRUCCION				
1	LOTE	RESIDENCIAL	\$ 70.000.000	96	0	INDIRECTA	\$ 67.900.000	3004946599	19/10/2020
2	LOTE	RESIDENCIAL	\$ 210.000.000	270	0	INDIRECTA	\$ 203.700.000	7222171	19/10/2020
3	LOTE	RESIDENCIAL	\$ 52.000.000	72	0	INDIRECTA	\$ 50.440.000	3132000190	19/10/2020

GRADO DE NEGOCIABILIDAD: Teniendo en cuenta las características físicas del inmueble objeto de avalúo, así como las condiciones del mercado inmobiliario para la zona de ubicación del inmueble en el sector del San Benito Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., se puede estimar un tiempo aproximado de comercialización entre los 6 a 12 meses, dependiendo de las estrategias de publicidad y mercadeo

9. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble motivo del presente estudio, las cuales han sido expuestas en los capítulos anteriores; para la determinación del *justiprecio comercial*, se ha tenido en cuenta, entre otros, los siguientes factores y consideraciones generales:

DEL SECTOR: El sector cuenta con toda la infraestructura de servicios básicos más complementarios, presentando sus vías en buen estado y se destaca la actividad Residencial y comercial sobre vías principales

DE LOCALIZACIÓN: Ubicado sobre vía secundaria del sector sobre la Kr 16 y la Cl 1 a lote esquinero

DE TERRENO: El terreno es un lote esquinero plano

DE CONSTRUCCIÓN: deposito en ladrillo con puerta en lata

DE COMERCIALIZACIÓN: El factor de comercialización que presenta el inmueble es bueno según las condiciones de comercialización del sector

10. ANÁLISIS DE RESULTADOS

No	Tipo	Valor Predio	Valor Depurado	Terreno		
				area	V/m2	Valor Total
1	CASA	\$ 70.000.000	\$ 67.900.000	96	\$ 707.292	\$ 67.900.000
2	CASA	\$ 210.000.000	\$ 203.700.000	270	\$ 754.444	\$ 203.700.000
3	CASA	\$ 52.000.000	\$ 50.440.000	72	\$ 700.556	\$ 50.440.000
PROMEDIO					\$ 720.763,89	
DESVIACION ESTANDAR					\$ 29.362,03	
COEFICIENTE DE VARIACION					4,07%	
LIMITE SUPERIOR					\$ 750.126	
LIMITE INFERIOR					\$ 691.402	

En la investigación directa se encontraron en total tres (3) ofertas de lotes con características similares a los predios objeto de estudio tales como ubicación, forma, entre otras. Estas ofertas están ubicadas en el mismo sector de la Veredita en el Municipio de Soacha – Cundinamarca.

El proceso estadístico de las muestras arrojó un coeficiente de variación de 4,07% cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 620 de 2008 IGAC.

CALCULO DEL VALOR DEL TERRENO

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN N° DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
casa		70	0,00%	1	-0,01%		\$0	\$0	\$0
casa		70	0,00%	1	-0,01%		\$0	\$0	\$0
casa		70	0,00%	1	-0,01%		\$0	\$0	\$0

Valor Oferta	Área de Terreno	Área Construida	Valor un/ construcción	Valor total construcción	valor total de terreno	valor metro cuadrado
\$ 67.900.000	96	0	\$ 0	\$ -	\$ 67.900.000	\$ 707.292
\$ 203.700.000	270	0	\$ 0	\$ -	\$ 203.700.000	\$ 754.444
\$ 50.440.000	72	0	\$ 0	\$ -	\$ 50.440.000	\$ 700.556

PROMEDIO	\$ 720.763,89
DESVIACION ESTANDAR	\$ 29.362,03
COEFICIENTE DE VARIACION	4,07%
LIMITE SUPERIOR	\$ 750.126
LIMITE INFERIOR	\$ 691.402
VALOR ADOPTADO	\$ 720.000

11. VALOR COMERCIAL DE MERCADO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (\$ / m2)	VALOR TOTAL (\$)
Terrano Kr 16#1A-08	199	\$ 720.000	\$ 143.280.000
Construcion Kr 16#1A-08	5	\$ 80.000	\$ 400.000
VALOR TOTAL DEL INMUBLE			\$ 143.680.000

**SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
(\$143'680.000)**



NOTAS GENERALES:

1. El valor consignado en este avalúo corresponde al valor comercial en fecha actual, teniendo en cuenta las características del inmueble y el Mercado de Finca Raíz en Soacha - Cundinamarca
2. El presente documento no considera un estudio de títulos, sólo contiene la valuación comercial del inmueble en referencia.
3. INMOBILIARIA BOGOTÁ deja constancia que la empresa y los evaluadores que participaron en la realización del presente informe, no tienen interés actual o contemplado en el inmueble valuado.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ
Valuador Designado
RAA: AVAL1020737558

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

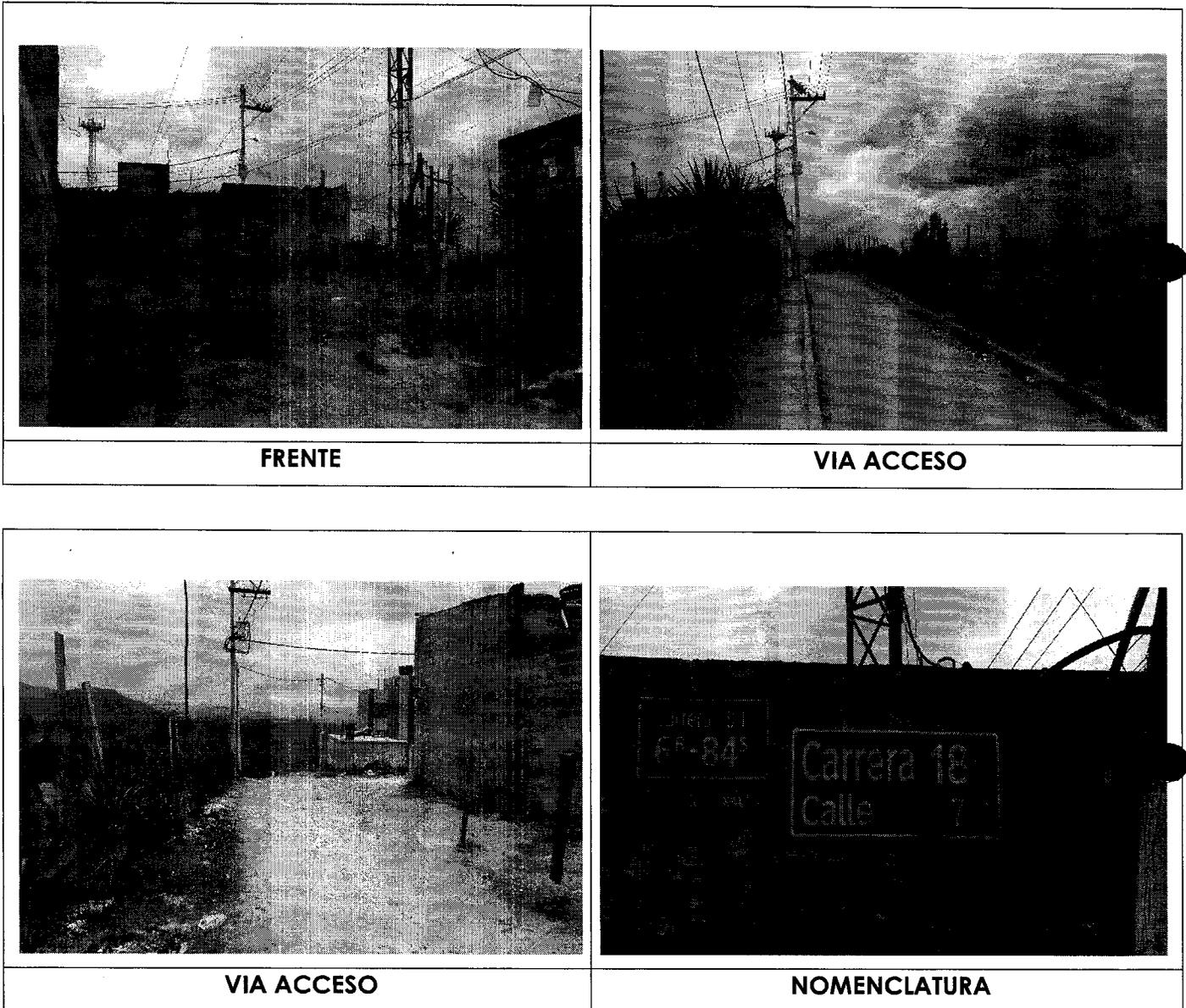
www.inmobiliariabogota.com

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NIT 860 046755-0

M.A. 224

12. ANEXO FOTOGRÁFICO



Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 718 No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

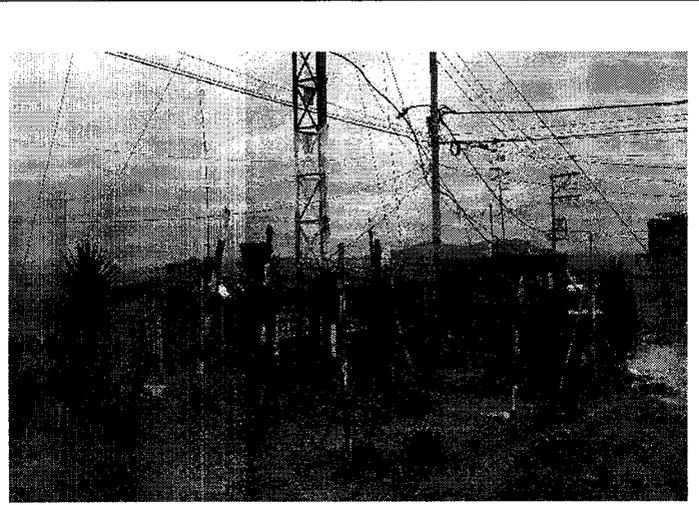
serviciocliente@inmobiliariabogota.com

NIT 860 046755-0

M.A. 224



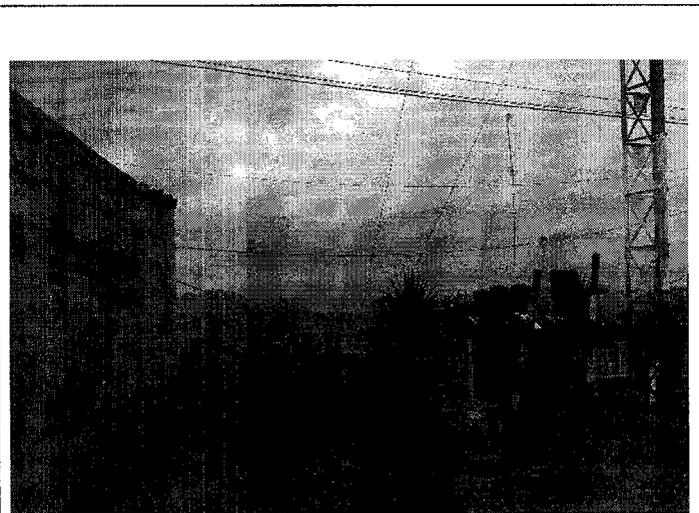
VISTA DEL LOTE



VISTA DEL LOTE



CONTADOR LUZ



VISTA DEL LOTE

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 718 No. 100-1.1 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NIT B60 046755-0

M.A. 224



Código QR de la Corporación ANAV



Registro Abierto de Avaluadores
Código QR de la Corporación ANAV



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26498 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020737558, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1020737558.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Alcance	Fecha	Régimen
<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	15 Feb 2019	Régimen Académico
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terranos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	15 Feb 2019	Régimen Académico
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	15 Feb 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **BOGOTÁ, CUNDINAMARCA**
Dirección: **CRA 7A e 150 - 36 APTO 301**
Teléfono: **31 33967179**

Página 1 de 2



**INMOBILIARIA
BOGOTÁ**
DESDE 1975



PIN de Validación: a79909ca



Registro Abierto de Avaluadores



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

Correo Electrónico: je.borda72@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) **JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020737558.

El(los) señor(a) **JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y pueda escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información aquí contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

a79909ca

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 2 de 2

Parque Centra Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 718 No. 100-11. Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, D.C.

www.inmobiliariabogota.com

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NIT 850 046755-0

M.A. 224

Señora:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
- CUNDINAMARCA.**

DRA. ADELA MARÍA CABAS DUICA.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Proceso No. 2018-01295.- Verbal Sumario – Reivindicatorio de Dominio.**

Demandantes: **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, MARGARITA MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA.**

Demandado: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN ADELANTE FUNDECOM.**

Asunto: **Información providencia que ordena aportar avalúo.**

JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.189.151 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 106.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES** en adelante **FUNDECOM**, en ejercicio del poder especial otorgado por la Señora **JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.680.007 de Bogotá, acudo a su Despacho, a fin de solicitar copia de la providencia por medio de la cual se ordenó a la parte demandante aportar avalúo, relacionado con el predio objeto del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita apoderada no conoce dicha providencia.

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

radorumbo@yahoo.com

jhincapie@syspotec.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ.

C.C. N°52.189.151 de Bogotá

T.P. N°106.092 del C. S. de la J.